

# **REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES**

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES  
DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL  
Y DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO**

## ÍNDICE

Título Preliminar .....	Pág. 3
Título Primero – ESTATUTOS PERSONALES .....	Pág. 3
Capítulo Primero: Clubes .....	Pág. 3
Capítulo Segundo: Deportistas .....	Pág. 5
Capítulo Tercero: Técnicos .....	Pág. 8
Capítulo Cuarto: Auxiliares .....	Pág. 10
Capítulo Quinto: Árbitros, Jueces y Clasificadores .....	Pág. 12
Título Segundo – ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN .....	Pág. 15
Capítulo Primero: Órganos Administrativos .....	Pág. 15
Capítulo Segundo: Órganos Técnicos .....	Pág. 17
Capítulo Tercero: Órganos Disciplinarios .....	Pág. 25
Título Tercero - REGLAMENTO DE COMPETICIONES .....	Pág. 26
Disposiciones Adicionales .....	Pág. 34
Disposición Final .....	Pág. 34
Diligencia .....	Pág. 34

## **Título Preliminar**

- 1.- El Reglamento General de la Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Lesión Cerebral (FEDPC), es la norma básica de desarrollo de los estatutos de la misma. En el mismo se regula el Estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación y las Normas Específicas por las que se regirán las competiciones que ella organice.
- 2.- El Reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación del mismo.

## **TÍTULO PRIMERO** **ESTATUTOS PERSONALES**

### ***CAPÍTULO PRIMERO:* CLUBES**

#### **AFILIACIÓN**

3.- Para afiliarse a la FEDPC, los clubes Deportivos deberán estar inscritos como tales en el Registro de Asociaciones Deportivas de su Comunidad Autónoma y deberán solicitarlo por escrito a la FEDPC, acompañando copia de sus estatutos y de la resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, así como rellenar la correspondiente Ficha Nacional de Club. En el caso de existir Federación Territorial en la Comunidad Autónoma donde ese club esté registrado, el trámite se deberá hacer a través de ésta.

#### **DERECHOS**

- 4.- Los derechos de los clubes son los siguientes:
- a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su Estamento, de la Asamblea General y Comisión Delegada, así como del Presidente de la FEDPC, y, cuando así proceda, del Presidente de la Federación Autonómica correspondiente.
  - b) Participar en las competiciones organizadas por la FEDPC.
  - c) Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que correspondan, con arreglo a las normas vigentes.
  - d) Todos los demás que la FEDPC establezca en cada caso.

## **OBLIGACIONES**

5.- Las obligaciones de los Clubes son las siguientes:

- a) Participar con sus Deportistas en las competiciones oficiales en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FEDPC.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FEDPC y de su Federación Autonómica si la hubiera, así como sus propios Estatutos.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la FEDPC, de sus Federaciones Autonómicas, o de cualquier otro organismo de la FEDPC que estimase, abonando las correspondientes cuotas que se determinen tanto del propio Club, como de sus Deportistas, Técnicos y Auxiliares, así como las sanciones que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.
- d) Abonar las inscripciones y/o los derechos de arbitraje que les correspondan, así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con motivo de la actividad deportiva.
- e) Mantener la disciplina evitando situaciones de violencia y animosidad con otros miembros y estamentos de la FEDPC.
- f) Comunicar a la FEDPC, las modificaciones estatutarias y el nombramiento y cese de Directivos.
- g) Cuidar de la formación deportiva de sus Deportistas, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- h) Contar con Técnicos cualificados para la preparación de sus Deportistas.
- i) Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los Organismo Federativos y auxiliar a éstos, facilitándoles cuántos datos soliciten.
- j) Facilitar la asistencia de sus jugadores, técnicos y auxiliares a los equipos Nacionales y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- k) Informar a la FEDPC de la aceptación de un deportista procedente de otro club y/o Federación Autonómica.

6.- Todos los clubes de nueva creación formalizarán la primera Ficha Nacional al inscribirse en la FEDPC. La formalización de dicha ficha será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al Club.

## **BAJAS**

**7.-** Los clubes, previo acuerdo adoptado estatutariamente, podrán darse de la baja en la FEDPC, así mismo, los órganos jurisdiccionales, de oficio o a propuesta de la Federación Autonómica correspondiente, podrán acordar la baja de un club, previa incoación del oportuno expediente disciplinario en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEPORTISTAS**

### **DEFINICIÓN Y REQUISITOS**

**8.-** Es deportista la persona natural con diagnóstico de Parálisis Cerebral u otra lesión cerebral, que practica algún deporte de los que contempla la FEDPC, y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de la licencia queda vinculado a su club, si lo hubiera, y sujeto a la disciplina de la FEDPC.

**9.-** Para que un deportista pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, o ser ciudadano extranjero con permiso de residencia.
- b) Haber sido declarado apto para la práctica deportiva dentro de la FEDPC, por una Mesa Clasificación. Para poder participar en Competiciones Internacionales será preciso además estar en posesión del Certificado de Minusvalía expedido por la comunidad autónoma correspondiente.
- c) Tener la edad que el Reglamento de CP-ISRA establezca para las diversas modalidades deportivas.
- d) No tener compromiso vigente con otro club.
- e) Satisfacer la cuota correspondiente.

**10.-** La vinculación entre un deportista y un club, finalizará por vencimiento del plazo establecido en la licencia deportiva, o previamente si hay mutuo acuerdo, o por decisión del órgano federativo correspondiente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

### **CATEGORÍAS**

**11.-** Los deportistas podrán ser clasificados en función de los siguientes criterios:

- a) El género.
- b) La Clasificación Médico Deportiva.
- c) Las divisiones específicas de cada modalidad deportiva.
- d) La edad.

## **LICENCIAS**

**12.-** El deportista deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

**13.-** La firma de la Licencia tiene carácter de declaración formal del deportista respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

**14.-** Las licencias tendrán validez para una temporada deportiva, desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

**15.-** La FEDPC exigirá al deportista que justifique su identidad mediante el D.N.I. o pasaporte individual.

**16.-** Los deportistas podrán suscribir licencia como independientes o solamente por un club, pero podrán hacerlo para uno o más modalidades deportivas reguladas por la FEDPC.

**17.-** En caso de que un deportista no pueda practicar una de sus modalidades deportivas porque en su club no existe, o en modalidades deportivas donde se requiere un mínimo de deportistas para realizar la práctica y el número en dicho club es inferior al exigido, podría participar en ese deporte con otro club, en calidad de cedido por su club de origen que será quien solicite la licencia para esa modalidad deportiva, previo acuerdo de ambos clubes.

## **BAJAS**

**18.-** Todo deportista es dado de baja automáticamente en la FEDPC, al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

**19.-** Los deportistas podrán darse de baja en la FEDPC voluntariamente, en cualquier momento; así mismo, los Órganos Jurisdiccionales de la FEDPC, de oficio a propuesta de la Federación Autonómica correspondiente, podrán acordar la baja de un deportista, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**20.-** Los derechos de los Deportistas son los siguientes:

- a) Ser reconocido médicamente por una Mesa Técnica Acreditada para determinar su elegibilidad y su Clasificación Deportiva.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su Estamento, de la Asamblea General y Comisión Delegada, así como del Presidente de la FEDPC y cuando así proceda, del Presidente de la Federación Autonómica correspondiente.
- c) Participar en las competiciones organizadas por la FEDPC.
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.
- e) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por la FEDPC.
- f) Ser entrenado por un técnico cualificado, si pertenece a un Club.
- g) Consideración a su actividad deportiva.
- h) Recibir de su Club, si lo hubiera, el material deportivo necesario para practicar su deporte.
- i) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la FEDPC tenga contratado de acuerdo a la Ley 10/1990 de 15 Octubre.

**21.-** Las obligaciones de los Deportistas son las siguientes:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FEDPC y de su Federación Autonómica, si la hubiera, así como los del Club al que pertenezca.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la FEDPC, de su Federación Autonómica o de cualquier otro Organismo que la FEDPC estime, abonando las correspondientes cuotas que se determinen. En el caso de pertenecer a un Club, es éste el responsable del abono en la FEDPC de las cuotas de sus deportistas.

- d) Participar en todas las competiciones en que esté inscrito o a las que haya accedido en clasificación previa. La incomparecencia o renuncia injustificada a las mismas podrá ser causa de sanción conforme a la normativa disciplinaria.
- e) Someterse a la disciplina deportiva.
- f) Asistir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional o para la preparación de las mismas, que convoque la FEDPC.
- g) Todas las demás que la FEDPC establezca en cada caso.

### **CAPÍTULO TERCERO: TÉCNICOS**

#### **DEFINICIÓN Y CONDICIÓN**

**22.-** Son Técnicos las personas naturales con diploma federativo reconocido por la FEDPC dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los deportes de la FEDPC, tanto a nivel de Clubes como de la Federación, o de las Federaciones Autonómicas integradas en ella.

Dado el carácter polideportivo de la Federación, los Técnicos podrán suscribir licencia por más de un Club, debiendo tramitar cada uno de los Clubes la correspondiente licencia. De cualquier manera, en cada competición podrá actuar como Técnico de un sólo Club.

**23.-** La suscripción de licencia de Técnico implica el sometimiento a la disciplina de la FEDPC.

**24.-** Para que una persona puede suscribir licencia de Técnico deberá poseer el título oficial reconocido por el Ministerio de Educación, bajo la Orden ECD/3310/2002, ECD/158/2014, de 5 de febrero, de 16 de diciembre, o diploma acreditativo FEDPC.

**25. –** Los diplomas de técnicos se otorgarán por la FEDPC, que en cualquier caso reconocerá las titulaciones expedidas por Centros legalmente reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.4 de ley 10/1990 de 15 de Octubre, del Deporte y en la orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por el que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del R.D. 1363/2007, de 24 de octubre. el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.



## **CATEGORIAS**

**26.-** Los Técnicos podrán obtener las siguientes categorías de diplomas, entrenador de nivel 1, 2 o 3 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones de deportes de parálisis cerebral conforme a lo que se establece en la Orden ECD/3310/20002, de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del denominado período transitorio.

Para obtener cada uno de ellos, además de superar las pruebas que se establezcan al efecto, será también preciso estar en posesión del diploma correspondiente expedido por la FEDPC a la categoría inferior. Los créditos obtenidos de materias comunes en Cursos organizados por Centros legalmente reconocidos serán convalidados para dichas materias en todos los Cursos organizados por la FEDPC.

## **LICENCIAS**

**27.-** Los Técnicos deberán disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

**28.-** La firma de licencia tiene carácter de declaración formal del Técnico respecto a los datos que figuren en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

**29.-** Las licencias tendrán validez para una temporada deportiva, desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

## **BAJAS**

**30.-** Todo Técnico es dado de baja automáticamente en la FEDPC al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

**31.-** Los Técnicos podrán darse de baja en la FEDPC voluntariamente en cualquier momento. Así mismo, los Órganos Jurisdiccionales de la FEDPC, de oficio o a propuesta de la Federación Autónoma correspondiente, podrán acordar la baja de un Técnico, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**32.-** Los derechos de los Técnicos son los siguientes:

- a) Suscribir su licencia deportiva.

- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento, de la Asamblea Gral. y Comisión Delegada, así como el Presidente de la FEDPC y, cuando así proceda, del Presidente de la Federación Autónoma correspondiente.
- c) Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.
- d) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por la FEDPC
- e) Recibir de su Club, si lo hubiera, el material deportivo necesario para poder desarrollar su labor.
- f) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la FEDPC tenga contratado de acuerdo a la Ley 10/1990 de 15 Octubre.

**33.-** Los Técnicos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva, con cargo al Club o Federación para la que desarrolle su labor.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FEDPC y de su Federación Autónoma, si la hubiera, así como los del Club a que pertenezca.
- c) Someterse a la disciplina deportiva.
- d) Asistir a las convocatorias de pruebas y cursos a los que sea convocado por la FEDPC.
- e) Todas las demás que la FEDPC establezca en cada caso.

**CAPÍTULO CUARTO:**

**AUXILIARES**

**DEFINICIÓN Y CONDICIÓN**

**34.-** Son Auxiliares las personas naturales mayores de 16 años, dedicadas a auxiliar a los deportistas de la FEDPC tanto en su vida ordinaria como en el desarrollo de su actividad deportiva, pudiendo participar en procesos electorales dentro del estamento de técnicos.

Se incluyen en esta categoría los médicos, fisioterapeutas, terapeutas, y otros colectivos que desarrollan esas labores, tanto a nivel de los Clubes como de la FEDPC o de las Federaciones Autónomas integradas en ella.

**35.-** La suscripción de licencia de Auxiliar implica el sometimiento a la disciplina de la FEDPC.

**36.-** Para que una persona pueda suscribir licencia de Auxiliar deberá solicitarlo a la FEDPC a través de las Federaciones Autonómicas si las hubiere.

**37.-** A efecto de procesos electorales, el auxiliar es considerado como técnico si titulación, formando parte del estamento de técnicos de la FEDPC.

### **LICENCIAS**

**38.-** Los Auxiliares deberán disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada.

**39.-** La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del Auxiliar respecto a los datos que figuren en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

**40.-** Las licencias tendrán validez para una temporada deportiva, desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

### **BAJAS**

**41.-** Todo auxiliar es dado de baja automáticamente en la FEDPC al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

**42.-** Los auxiliares podrán darse de baja en la FEDPC voluntariamente en cualquier momento, así mismo, los Órganos Jurisdiccionales de la FEDPC de oficio o a propuesta de la Federación Autonómica correspondiente, podrán acordar la baja de un Auxiliar, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**43.-** Los derechos de los Auxiliares son los siguientes:

- a) Suscribir libremente su licencia deportiva.
- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, en el Estamento de Técnicos de la Asamblea Gral. y Comisión Delegada, así como del Presidente de la FEDPC y cuando así proceda, del Presidente de la Federación Autonómica correspondiente.

- c) Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.
- d) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la FEDPC tenga contratado de acuerdo a la Ley 10/1990 de 15 Octubre.

**44.-** Los auxiliares tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva, con cargo al Club o la Federación para la que desarrolle su labor.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FEDPC y de su Federación Autonómica, si la hubiera, así como del club al que pertenezca.
- c) Someterse a la disciplina deportiva.
- d) Todos los demás que la FEDPC establezca en cada caso.

## **CAPÍTULO QUINTO:                   ÁRBITROS, JUECES Y CLASIFICADORES**

### **DEFINICIÓN Y CONDICIÓN**

**45.-** Son Árbitros, Jueces o Clasificadores las personas naturales con diploma federativo reconocido por la FEDPC dedicadas a cuidar de la aplicación de las Reglas de Clasificación y de los Reglamentos Deportivos de los deportes de la FEDPC.

**46.-** La suscripción de licencia de Árbitro, Juez o Clasificador implica el sometimiento a la disciplina de la FEDPC.

**47.-** Para que una persona pueda suscribir licencia de Árbitro, Juez o Clasificador deberá poseer el diploma federativo oficial reconocido por la FEDPC.

**48.-** La titulación oficial de los Árbitros y Jueces será concedida por la FEDPC para sus deportes específicos y reconocerá las titulaciones expedidas por las Federaciones unideportivas de aquellos deportes que se practiquen en la FEDPC, cuando los requiera para sus competiciones. La titulación oficial de los Clasificadores será concedida exclusivamente por la FEDPC.

**49.-** Los Árbitros, Jueces y Clasificadores podrán obtener las siguientes categorías:

- Autonómica
- Nacional

- Internacional

Para obtener cada una de ellas deberán superar las pruebas que se establezcan al efecto.

Cada temporada el CNAJBS establecerá una relación de los Árbitros o Jueces de cada categoría, al igual que el Responsable del Servicio Médico establecerá la relación de los clasificadores.

**50.-** La participación como Árbitro, Juez o Clasificador es incompatible en Campeonatos con denominación Campeonato de España, con cualquier otra dentro del mismo Campeonato.

### **LICENCIAS**

**51.-** Los Árbitros, Jueces y Clasificadores deberán disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada.

Dado el carácter polideportivo de la FEDPC, la licencia de Árbitro/Juez/Clasificador será compatible con la de Auxiliar, Técnico o Deportista, pudiendo actuar como tales en los Campeonatos Nacionales de otros deportes e incluso en el de su deporte, si en el mismo no participan como Árbitros/Jueces/Clasificadores (según lo dispuesto en el Art.50).

**52.-** La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del Árbitro, Juez o Clasificador respecto a los datos que figuren en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

**53.-** Las licencias tendrán validez para una temporada.

### **BAJAS**

**54.-** Todo Árbitro, Juez o Clasificador es dado de baja automáticamente en la FEDPC al finalizar el plazo de su licencia deportiva.

**55.-** Los Árbitros, Jueces y Clasificadores podrán darse de baja en la FEDPC voluntariamente en cualquier momento. Así mismo, los Órganos Jurisdiccionales de la FEDPC de oficio o a propuesta de la Federación Autónoma correspondiente, podrán acordar la baja de un Árbitro, Juez o Clasificador, previa incoación del oportuno expediente disciplinario.

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**56.-** Los derechos de los Árbitros, Jueces y Clasificadores son los siguientes:

- a) Suscribir libremente su licencia deportiva.

- b) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representantes, por su estamento de la Asamblea General y Comisión Delegada por el estamento de jueces y árbitros (incluye clasificadores), así como del Presidente de la FEDPC y, cuando así proceda, del Presidente de la Federación Autónoma correspondiente.
- c) Asistir en intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les correspondan, con arreglo a las normas vigentes.
- d) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por el CNAJBS de la FEDPC o, en su caso, por el Servicio Médico, con el objeto de su mejora técnica y para ascensos de categoría.
- e) Recibir del CNAJBS o, en su caso, del Servicio Médico el equipamiento deportivo necesario para poder desarrollar su labor.
- f) Recibir las compensaciones económicas que se establezcan por desarrollar su actividad.
- g) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la FEDPC tenga contratado de acuerdo a la Ley 10/1990 de 15 Octubre.

**57.-** Los Árbitros, Jueces y Clasificadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FEDPC y de su Federación Autónoma, si la hubiera, así como los del CNAJBS y, en su caso, del Sº Médico.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la FEDPC, de su Federación Autónoma o de cualquier otro organismo que la FEDPC estime, abonando las correspondientes cuotas que se determinen.
- d) Someterse a la disciplina deportiva.
- e) Asistir a las convocatorias de pruebas y cursos a los que sea convocado.
- f) Todas las demás que la FEDPC establezca en cada caso.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN**

#### ***CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS***

##### **SECRETARÍA GENERAL**

**58.-** La Secretaría General es el órgano administrativo y de gestión económica de la FEDPC. Al frente se hallará el Secretario General-Gerente, nombrado por el Presidente de la Federación.

**59.-** El Secretario General-Gerente es el fedatario y asesor de la FEDPC, teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

**60.-** El secretario General-Gerente actuará como secretario de la Asamblea General, Comisión Delegada y de la Junta Electoral Central. También lo será de los demás Órganos de la Federación, si bien en estos casos podrá delegar, expresa o tácitamente, sus funciones en alguna persona encuadrada en la Secretaría General.

En los Órganos en que actúe tendrá voz pero no voto.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

**61.-** Las funciones propias del Secretario General-Gerente, en su aspecto administrativo, son las siguientes:

- a) Levantar Acta de las sesiones de los Órganos en los que actúa como secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos Órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- d) Llevar los libros de registro y los archivos de la Federación.
- e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.

- i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los Órganos en los que actúa como Secretario.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los Órganos Federativos.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos Órganos Federativos.
- l) Cuidar del buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, repartiendo funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- m) Facilitar a los Directivos y Órganos Federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- n) Cuidar de las relaciones públicas de la FEDPC ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
- o) Cuidar del aprovisionamiento y control de stocks.

**62.-** Las funciones del Secretario General-Gerente, en su aspecto de gestión económica, son las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- c) Planificar y coordinar la actuación, en materia económica, de los distintos departamentos de la Federación, recabando de los responsables correspondientes las informaciones necesarias a tal fin.
- d) Facilitar a los directivos y Órganos Federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- e) Formalizar el Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos exigidos por la normativa vigente.
- f) Efectuar propuestas de cobros, gastos y pagos.
- g) Preparar el anteproyecto de presupuestos de la Federación.



- h) Autorizar, con su firma no exclusiva, los pagos y toda clase de documentos bancario.
- i) Elaborar los estudios e informes necesarios para la buena marcha de la Tesorería.
- j) Canalizar la generación de los recursos económicos propios de la Federación, potenciando la captación de ingresos por dicho cauce.
- k) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la FEDPC

## **CAPÍTULO SEGUNDO:            ÓRGANOS TÉCNICOS**

### **EL DIRECTOR TÉCNICO**

**63.-** El Director Técnico, nombrado por el Presidente de la FEDPC, es el responsable de la gestión deportiva de la FEDPC.

**64.-** Son funciones propias del Director Técnico:

- a) La planificación y control de los distintos programas deportivos que se realicen en la FEDPC.
- b) Planificar y coordinar la actuación, en materia técnica, de los distintos Órganos de la Federación, recabando de los responsables correspondientes las informaciones necesarias a tal fin.
- c) Asistir y actuar como secretario de Actas en todas las reuniones técnicas.
- d) Levantar Acta de las sesiones de los Órganos en los que actúa como secretario.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- f) Informar y dotar de la documentación técnica necesaria a los Directivos y Órganos Federativos, para el cumplimiento de sus funciones.
- g) En colaboración con el Secretario General-Gerente, elaborar presupuesto de las actividades deportivas.
- h) Preparar las estadísticas y la memoria técnica de la Federación.
- i) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos técnicos Federativos.
- k) Mantener relaciones con el Consejo Superior de Deportes en todas las cuestiones técnicas que afecten a ambas entidades, así como con el Comité Paralímpico Español, Fundación ONCE, CP-ISRA, otras Federaciones Deportivas Españolas y otras instituciones.
- l) Informar y dotar de la documentación necesaria al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.
- m) Coordinar la ejecución de los cometidos del personal de que estén formados los diversos Comités, buscando la unificación de métodos, sistemas y criterios.
- n) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

## **COMITÉ TÉCNICO**

**65.-** El Comité Técnico es el Órgano responsable de las funciones de organización de las actividades deportivas de la FEDPC.

**66.-** El Comité Técnico está formado por el Director Técnico, el Secretario General-Gerente, los Seleccionadores, el Presidente del CNAJBS y el Responsable del Servicio Médico. Podrá acudir a las sesiones del Comité, si lo desea, el Presidente de la Federación.

**67.-** Las funciones propias del Comité Técnico ajustándose a las políticas generales definidas por los órganos directivos de la Federación, son las siguientes:

- a) Promoción del deporte en las personas con Parálisis Cerebral y Lesión Cerebral.
- b) Colaboración con las diferentes Federaciones o Delegaciones Autonómicas en la planificación, desarrollo y control de las Competiciones Autonómicas o Interautonómicas.
- c) Planificación, desarrollo y control de la participación en Competiciones Nacionales.
- d) Planificación y control de la participación en Competiciones Internacionales.
- e) Participación en las adaptaciones de los diversos Reglamentos.
- f) Participación en la Escuela Nacional de Técnicos de la FEDPC, en la formación global de Técnicos (física, técnica, táctica, psicológica) y en la formación técnica de Jueces y Clasificadores.

- g) Proposición a la Escuela Nacional de Técnicos de la FEDPC de los Cursos de Técnicos que se consideren necesarios en cada temporada, así como de aquellos que se hayan solicitado.

## **SELECCIONADORES**

**68.-** Los Seleccionadores son personas nombradas por el Director Técnico de la FEDPC con el visto bueno del Presidente que colaborarán en la planificación y control de la actividad deportiva en uno o varios deportes.

**69. –** Las funciones de los Seleccionadores de la FEDPC, bajo supervisión del Director Técnico y dentro del Comité Técnico de la misma, serán las siguientes:

- a) Colaborar con la promoción de su deporte, participando en las actividades que a tal fin promueva el COMITÉ TÉCNICO.
- b) Elaborar y proponer los criterios de acceso al Campeonato de España de su modalidad deportiva (marcas mínimas, ranking, puesto...)
- c) Proponer las fechas idóneas de celebración de su Campeonato, así como las características requeridas de instalaciones, horarios y alojamiento al Comité Organizador.
- d) Supervisar la organización de Campeonatos Zonales o Autonómicos y colaborar en lo que considere oportuno, o le sea requerido, con los organizadores de Campeonatos Zonales de su deporte.
- e) Responsabilizarse de la organización deportiva de su Campeonato (recogida de datos de Campeonatos Regionales, elaboración de listas de Campeonatos de España, supervisión de instalaciones, etc...)
- f) Formar parte, según lo establecido reglamentariamente, del Comité Organizador de los Campeonatos de España de su deporte.
- g) Formar parte, como asesor, de la Escuela de Técnicos, como representante de su deporte o deportes.
- h) Programación de la Actividad de Alto Rendimiento.
- i) Seleccionar a los deportistas que considere idóneos para el plan de preparación Internacional.
- j) Realizar un seguimiento de la preparación de los deportistas seleccionados.

- k) Programar y llevar a cabo las concentraciones previstas.
- l) Hacer la selección definitiva de deportistas para acudir a eventos internacionales.
- m) Priorización de Competiciones, si fuese preciso.
- n) Proponer a los ayudantes y acompañantes.
- o) Actuar como Delegado/Entrenador de la Selección en Competiciones.
- p) Presentar memoria de cada actividad.

#### **COMITÉ DE ÁRBITROS Y JUECES (CNAJBS)**

**70.-** El CNAJBS es el responsable de todas las cuestiones de arbitraje en el seno de la FEDPC en los deportes de Boccia y Slalom.

**71.-** Estará formado por un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la Federación y contará con un miembro de cada una de las especialidades deportivas específicas de la FEDPC.

**72.-** Las actividades propias del CNAJBS son las siguientes:

- a) Participación en las Adaptaciones de los diversos Reglamentos.
- b) Participación en la Escuela Nacional de Técnicos, en la formación global de Árbitros de Boccia y Jueces de Slalom y en la formación reglamentaria de Técnicos.
- c) Proposición a la Escuela Nacional de Técnicos de los Cursos de Árbitros Boccia y Jueces Slalom que se consideren necesarios en cada temporada, así como de aquellos que se hayan solicitado.
- d) Clasificación de los Árbitros y Jueces en diversos niveles: Autonómico, Nacional e Internacional.
- e) Designación de los Árbitros y Jueces responsables de arbitrar los Campeonatos Nacionales.
- f) Proposición ante los Estamentos correspondientes de Árbitros Nacionales para formarse como Árbitros Internacionales.

## SERVICIO MEDICO

Se estructurará en los siguientes apartados:

### A. Comité Clasificación:

**73.-** El Comité de Clasificación es el órgano de la Federación responsable de la clasificación médico – deportiva de los deportistas afiliados a la FEDPC.

**74.-** Estará formado por tres clasificadores, actuando uno de ellos como responsable, el director técnico y el secretario general de la FEDPC.

**75.-** Las actividades propias del Comité de Clasificación serán las siguientes:

- a) Participación en la adaptación de reglamentos en relación a clasificaciones deportivas.
- b) Participación en la Escuela Nacional de Técnicos, en la formación global de Clasificadores y en la formación respecto a clasificaciones de Técnicos.
- c) Proposición a la Escuela Nacional de Técnicos de los cursos de clasificadores que se consideren necesarios en cada temporada, así como de aquellos que se hayan solicitado.
- d) Formación de Mesas Técnicas para clasificaciones a niveles autonómicos y nacionales.
- e) Proposición ante los estamentos correspondientes de Clasificadores Nacionales para formarse como Internacionales.
- f) Proposición ante los estamentos correspondientes de Clasificadores para eventos internacionales.
- g) Designación de las Mesas Técnicas que deben actuar en cada campeonato.
- h) Ratificación, de la aceptación a participar en dichas mesas o, en su caso, designación de sustitutos.
- i) Facilitar a las Mesas Técnicas que acuden a cada campeonato el siguiente material a través de la Secretaría General:
  - Equipación – uniforme.
  - Relación de todos los participantes con indicación de su clase, fecha clasificación y categoría de la mesa clasificadora.
  - Otro material preciso para la clasificación.

- j) Mantener la información actualizada y dotar de la documentación necesaria a través de la web de la FEDPC.
  
- k) Mantener actualizada la Base de Datos.

### **COMISION ANTIDOPAJE**

**76.-** La Comisión Antidopaje de la Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Lesión Cerebral, es el órgano encargado de organizar y supervisar todos los asuntos relacionados con el Dopaje. Está integrada por el Presidente, el Director Técnico, el Responsable Médico y el Gerente de la FEDPC.

**77.-** Se encargará de coordinar un programa de Controles Fuera de Competición y en Competición, con el objetivo de perseguir y disuadir del uso de sustancias y métodos de dopaje prohibidos, para velar por la salud de los deportistas y para preservar la igualdad de oportunidades en la competición.

**78.-** A los efectos de su aplicación, se considera dopaje en el deporte el incumplimiento o la infracción por parte de las personas que, estando obligadas a ello, violen la normativa prevista en la ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte, en particular, lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la misma.

SEGÚN EL CODIGO ANTIDOPAJE IPC: Dopaje se define como la concurrencia de una o más del conjunto de “violación de las reglas antidopaje” del IPC que incluyen:

1. La presencia de sustancia prohibida en muestra humana (sangre o/y orina) recogida de un atleta.
  
2. El uso o el intento de usar una sustancia prohibida o método prohibido.
  
3. Rechazar o suspender someterse a recogida de muestra después de ser notificado.
  
4. Violación de los requisitos relacionados con la disponibilidad del atleta para los controles fuera de competición.
  
5. Intentar manipular cualquier parte del control antidopaje.
  
6. La posesión de sustancia/s y/o métodos prohibidos.
  
7. Traficar con cualquier sustancia o método prohibido.

8. La administración o el intento de administrar una sustancia o método prohibido a cualquier atleta, o ayudar, animar, añadir, encubrir o cualquier otro tipo de complicidad involucrada en una violación de regla antidopaje o cualquier intento de violación.

**79.-** Consideraciones importantes a tener en cuenta por parte de los deportistas de cara al inicio de cada temporada respecto a los controles antidopaje:

**79.1.-** Dentro de la planificación de los controles a realizar en cada temporada, que determina en su caso la Comisión Antidopaje de la FEDPC, puede verse afectada cualquier competición incluida en el calendario de la FEDPC. De acuerdo con las recomendaciones del CSD, también se realizarán controles fuera de competición a determinados deportistas de forma aleatoria y sin obligación de previo aviso.

**79.2.-** Si el deportista designado, tanto dentro como fuera de competición, para realizar control antidopaje se niega a seguir el procedimiento será tipificado como infracción muy grave según el artículo 14.1.c) de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte.

**79.3.-** El listado de sustancias prohibidas para los deportistas de la FEDPC será la que cada año apruebe el Secretario del Estado – Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 7/2006.

**79.4.-** No obstante, existe la posibilidad de recoger aquellas situaciones particulares de nuestros deportistas que precisen tomar alguna medicación debido a su discapacidad ó por enfermedad. En aquellos casos en los que el deportista tome de forma habitual alguna medicación necesaria para el tratamiento de su proceso discapacitante o cualquier proceso crónico que presente, y que esté incluida en el listado de sustancias prohibidas, lo debe notificar al principio de cada temporada a la Comisión Antidopaje de la FEDPC. Se podrá ampliar la información adjuntando informes médicos. Se deberá solicitar una autorización de uso terapéutico respecto a aquellos deportistas que precisen medicarse debido a su discapacidad o debido a una enfermedad, tal y como se prevé en el capítulo IV del Título III del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y protección de la salud en el deporte.

**79.5.-** Si a un deportista, una vez iniciada la temporada, se le prescribe un medicamento que incluye alguna sustancia prohibida por el listado del CSD, lo debe comunicar igualmente a la Comisión Antidopaje de la FEDPC procediéndose de la misma forma que en el caso anterior.

**79.6.-** La no declaración de la toma de sustancias prohibidas según el procedimiento explicado y su posterior detección en un control hará que dicho control sea considerado como infracción dentro del marco de la legislación vigente en la materia antes citada, teniéndose previsto en el proceso sancionador lo previsto en el Real Decreto 63/2008, de 25 de enero de, por el que se regula el procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materia de dopaje.

**79.7.-** Si un deportista es designado para realizar un control antidopaje ha de comunicar, en el momento de realizarse el mismo, si está tomando algún medicamento. Esta comunicación no es suficiente en el caso de tratarse de sustancias prohibidas. Es necesario haberlo comunicado a la Comisión Antidopaje al inicio de la temporada o en el momento en el que el médico correspondiente realiza la prescripción.

**79.8.-** En cualquier caso, si se desconoce la inclusión o no de una sustancia en el listado del CSD, el deportista no debe dudar en realizar la consulta a la lista o bien a la Comisión Antidopaje de la FEDPC.

**79.9.-** Para evitar posibles confusiones, antes de tomar productos energéticos o suplementos dietéticos hay que leer los componentes del producto por si dentro de la composición del citado producto se encontrara alguna sustancia no permitida. En caso de duda, consultar al médico de la federación ó a la comisión antidopaje de la FEDPC. En caso de ser necesario el uso de dicho medicamento se deberá solicitar una autorización de uso terapéutico respecto a aquellos deportistas que precisen medicarse debido a su discapacidad o debido a una enfermedad, tal y como se prevé en el capítulo IV del Título III del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y protección de la salud en el deporte.

**B. Asistencia Médica:**

**80.-** La FEDPC o comité organizador de la actividad, deberá asegurar la asistencia médica en campeonatos, concentraciones, salidas, etcétera.

**81.-** El Servicio médico de la FEDPC proporcionará asesoramiento a deportistas y técnicos.

**82.-** El Servicio médico de la FEDPC hará el control médico y seguimiento de los deportistas de Alto Rendimiento.

**ESCUELA NACIONAL DE TÉCNICOS**

**83.-** La Escuela Nacional de Técnicos es el órgano de la FEDPC encargado de la formación de Técnicos, Árbitros y Clasificadores.



**84.-** La Escuela Nacional de Técnicos está formada por un Director, nombrado por el Presidente de la Federación, actuando como Secretario el Secretario General-Gerente de la Federación, formando parte de la misma todos los miembros del Comité Técnico.

Las actividades propias de la Escuela Nacional de Técnicos son las siguientes:

- a) Planificación, control y desarrollo de los Cursos de formación de Técnicos, Árbitros y Clasificadores.
- b) Otorgar los diplomas correspondientes del nivel del curso, una vez éste haya sido superado, a los participantes y es la encargada de homologar la formación de los temas que le competen.

### ***CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DISCIPLINARIOS***

#### **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**

**85.-** Dentro de la FEDPC se constituirá, con carácter autónomo e independiente, un Comité Nacional de Competición, que corregirá y sancionará las infracciones, resolviendo el procedimiento disciplinario.

**86.-** El Comité Nacional de Competición, estará formado por un Presidente, nombrado por el Presidente de la Federación, deberá ser Licenciado en Derecho. Dicho comité deberá ser colegiado y estará formado por un mínimo de tres personas. El Director Técnico de la FEDPC del Comité de Competición actuará como Secretario el de la FEDPC.

**87.-** El Comité Nacional de Competición, dentro de su ámbito, gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes que serán ejecutivos sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran otorgarse.

**88.-** Contra las sanciones y actuaciones del Comité Nacional de Competición, que pone fin a la vía federativa, cabe recurso, en el plazo de quince días, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

## **TÍTULO TERCERO**

### **REGLAMENTO DE COMPETICIONES**

#### **ÁMBITO**

**89.-** Las presentes normas son comunes para todas las competiciones organizadas por la FEDPC, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, disposiciones de las Comunidades Autónomas y las específicas de cada competición en su ámbito competencial.

#### **MODALIDADES DEPORTIVAS**

**90.-** La FEDPC, de acuerdo con el Artículo 1 de sus Estatutos, promoverá el desarrollo y la práctica de las modalidades deportivas que sus afiliados soliciten, prestando especial atención a las modalidades PARALIMPICAS.

Para que una modalidad deportiva se incorpore a la FEDPC, deberá haber una solicitud previa por escrito a la Junta Directiva de la FEDPC.

Es competencia de la Junta Directiva promover la puesta en marcha de nuevas Modalidades Deportivas cuando resulte de interés y servicio para el deporte federativo. La promoción de nuevas Modalidades Deportivas requerirá el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

#### **A/ MODALIDADES PARALÍMPICAS.**

Solicitud a petición de una sola Federación Territorial, que deberá contar con un mínimo de dos equipos participantes en deportes colectivos o bien con diez deportistas en deportes individuales.

#### **B/ MODALIDADES NO PARALÍMPICAS**

1º.- Solicitud de incorporación de la nueva Modalidad Deportiva a petición de un mínimo de 3 Federaciones o Delegaciones Autonómicas.

2º.- Y también contar con un nº superior a cuatro equipos participantes en deportes colectivos o bien con 20 deportistas, en deportes individuales.

#### **C/ MODALIDADES DEPORTIVAS DIRECTAMENTE IMPULSADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva, de oficio o previa propuesta razonada por parte del Director Técnico, podrá promover la incorporación de una nueva Modalidad Deportiva cualquiera que sea el número de equipos o deportistas individuales, por motivos de interés de la propia Federación.

El acuerdo de incorporación de una Modalidad Deportiva deberá ser adoptado en Asamblea General.

Dicho acuerdo requerirá modificar estatutos y la aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

## **COMPETICIONES OFICIALES**

**91.-** La FEDPC organizará u homologará, en su caso, las siguientes competiciones oficiales de cada una de las modalidades deportivas incorporadas a la misma:

- a) Campeonatos de España.
- b) Competiciones Autonómicas, valederas como Fases Clasificadoras para Competiciones Interautonómicas o para Campeonatos de España, según proceda.
- c) Competiciones Interautonómicas o Zonales valederas como Fases Clasificadoras para Campeonatos de España, si procede.

La FEDPC podrá asociarse o adherirse a otras Federaciones Españolas de Discapacitados para la organización de Campeonatos conjuntos en las modalidades que la Junta Directiva, previo informe del Comité Técnico, considere convenientes y apruebe.

En este caso los participantes tendrán los derechos y obligaciones recogidos en este Reglamento.

## **TEMPORADA DEPORTIVA**

**92.-** La temporada comienza el 1 de Octubre de cada año y finaliza el 30 de Septiembre del siguiente.

## **SISTEMA DE COMPETICIÓN**

**93.-** En las normas específicas de cada competición se reflejará el sistema de competición de las mismas, siempre que se contemple lo dictado en el presente Reglamento.

## **COMPETICIONES**

**94.-** En todas las competiciones se aplicarán las Reglas Oficiales del Reglamento de la Asociación internacional de deporte y recreación de personas con parálisis cerebral (Cp – Isra), en su versión española de la FEDPC, en vigor en el momento de comenzar la competición. Estas reglas tengan aplicación siempre y cuando no contradigan el ordenamiento jurídico español.

**95.-** Los Deportistas o sus representantes no podrán alegar ninguna causa para no participar en una competición o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los Jueces o Árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los Árbitros o Jueces podrá ser considerada como incomparecencia estando tipificado como infracción en el Reglamento de Disciplina deportiva de la FEDPC y como está previsto en el artículo 14,j del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre ,

sobre Disciplina Deportiva. Del mismo modo se tendrá en cuenta lo previsto al respecto en el artículo 47 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

## **PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES**

**96.-** Podrán participar en las competiciones organizadas por la FEDPC, las Federaciones Autonómicas, los Clubes y Deportistas afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas.

**97.-** Para que un club pueda ser autorizado a inscribirse en una Competición Nacional deberá presentar en la FEDPC en un plazo máximo de 30 días naturales antes del cierre de inscripción del campeonato y a través de su Federación Autónoma, si la hubiera, la siguiente documentación:

- a) Ficha Nacional de Club.
- b) Fotocopia, por una sola vez, de los Estatutos aprobados por el Registro de Asociaciones de la comunidad Autónoma correspondiente, que estén vigentes.
- c) Inscripción de los Deportistas, Técnicos y Auxiliares del Club.
- d) La cuota de afiliación que se haya establecido.

**98.-** Para que un deportista independiente o integrante de algún club y/o Federación pueda ser autorizado a inscribirse en competiciones Oficiales de la FEDPC, incluidas las competiciones con denominación campeonato de España de cualquier tipo, a través de su Federación Autónoma, si la hubiera, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Licencia Deportiva, expedida por la FEDPC siete días naturales antes de la fecha límite del cierre de inscripción del campeonato.
- b) La cuota de afiliación que se haya establecido.
- c) Certificado médico que acredite su condición de sujeto susceptible de participar en competiciones organizadas por la FEDPC.
- d) Para poder participar en competiciones deberá además presentar la Ficha de Clasificación Médico-Deportiva correspondiente a la evaluación por una Mesa Técnica Acreditada que certifique su condición de sujeto susceptible de participar en competiciones de la FEDPC y en que categoría o categorías.

**99.-** Una vez finalizado el plazo de inscripción, se aceptará únicamente los cambios del personal técnico y/o auxiliar que sea solicitado y que cumpla con los criterios reflejados en el artículo 98. Se

deberá efectuar comunicación previa, adjuntando certificado que refrende el motivo, estando escrito, firmado y sellado por el presidente de su Federación Autonómica o club en caso que no exista Federación Autonómica.

## **CAMPEONATOS DE ESPAÑA**

### **Comité Organizador**

**100.-** La FEDPC junto con la Federación Autonómica o club organizador son los responsables de la organización de los Campeonatos de España y por tanto lo serán de los aspectos deportivos (inscripciones, señalamientos, recogida de resultados, publicación de resultados...).

En cada Campeonato de España habrá un Comité Organizador, que será el responsable del buen desarrollo general de dicho Campeonato.

**101.-** El Comité Organizador estará presidido por el Presidente de la Federación Autonómica, club o entidad local organizadora, el cual presidirá dicho comité de organización, su Vicepresidente será el Presidente de la FEDPC, o un miembro de su Junta Directiva designado por él cuya función será presidir de forma conjunta el comité de organización. Habrá un Secretario que dirigirá los aspectos de secretaría del comité organizador, un Tesorero que registrará los aspectos de tesorería del comité de organización y un número máximo de siete vocales que representarán en las diversas funciones que se susciten al comité de organización.

De este Comité formará parte además, como Contador, el Secretario General-Gerente de la FEDPC. El comité organizador podrá ofrecer Presidencia de Honor.

### **Comité Deportivo**

**102.-** En cada Campeonato de España deberá haber, además, un Comité Deportivo, que estará formado por cuatro personas:

- Un representante de la FEDPC que habitualmente será el Seleccionador de esa modalidad, que lo presidirá.
- Un miembro de la Federación Autonómica, club o entidad organizadora.
- Un representante de los participantes, elegido entre los Delegados en la reunión celebrada el día anterior al comienzo del Campeonato. No podrá actuar en los temas que se refieran a su equipo, por lo que en dicha reunión se nombrará además un suplente.
- El Juez Árbitro Principal, con voz pero sin voto.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Control y aprobación de las instalaciones deportivas, del material y de los Deportistas, Técnicos y Auxiliares participantes.
- b) Seguimiento y en su caso, modificaciones del calendario y horarios de los encuentros.
- c) Homologar los resultados de los encuentros.
- d) En caso de no venir especificado el procedimiento de protesta en competición por el reglamento específico de cada campeonato, el Comité Deportivo de la competición se encargará de examinar las reclamaciones y de resolver en primera instancia dichas reclamaciones y alegaciones pertinentes. Estas deberán ser presentadas por el representante del equipo implicado en la media hora siguiente a la finalización del encuentro o prueba de que se trate, junto con una fianza de TREINTA EUROS (30€).

Las resoluciones tendrán que ser comunicadas por este Comité a los equipos implicados antes de tres (3) horas desde la presentación de la reclamación. Estos podrán recurrir ante el Comité de Apelación dentro de las dos (2) horas siguientes a la comunicación recibida por el Comité Deportivo, junto con una nueva fianza de TREINTA EUROS (30€). El importe de la fianza se devolverá en caso de ser aceptada la reclamación.

En aquellas competiciones en cuyo Reglamento se establezca una composición del Comité Deportivo diferente a lo previsto en este artículo, prevalecerá lo recogido en dicho Reglamento.

### **Comité de Apelación**

**103.-** Al comienzo de cada Campeonato de España de cada uno de los deportes, si el reglamento específico de ese deporte no describe el procedimiento para la constitución del Comité de Apelación del campeonato, éste se establecerá conforme prevé el presente Reglamento General y de Competiciones de la FEDPC, en el párrafo siguiente.

El Comité de Apelación estará formado por cuatro personas:

- El Director Técnico de la FEDPC o la persona en quien delegue, que lo presidirá.
- Otro representante de la Federación Autonómica, club o entidad organizadora.
- El Juez Árbitro Principal, con voz pero sin voto.
- Un representante de los Delegados de los equipos, distinto al del Comité de Competición y también elegido en la reunión de Delegados, tendrá igualmente un suplente por si su equipo estuviera implicado en la reclamación.

La función de este Comité es juzgar en segunda instancia toda apelación contra las decisiones del Comité Deportivo. Su veredicto deberá ser comunicado a los equipos implicados antes del inicio de la siguiente jornada, agota la vía federativa y es ejecutivo.

### **Mesa de Clasificación**

**104.-** En todos los Campeonatos de España existirá una Mesa de Clasificación Médico-Deportiva designada por el Responsable de Clasificación de la FEDPC.

Esta mesa se constituirá la víspera del comienzo del Campeonato y realizará en ese momento clasificaciones a los siguientes deportistas:

- a) Aquellos que hubiesen sido clasificados por una Mesa de categoría inferior a la Nacional.
- b) Aquellos que sólo hubieran pasado por una mesa clasificación nacional.
- c) Aquellos Deportistas que, aun clasificados por una Mesa de categoría Nacional, soliciten una reclasificación. Estos deberán abonar la fianza que para reclamaciones está establecida.
- d) Aquellos Deportistas sobre los que otro Deportista o un Club hubiese presentado reclamación. En este caso será el reclamante el que deberá abonar la fianza que para reclamaciones está establecida.
- e) De oficio, aquellos Deportistas que la Mesa Técnica considere oportuno.
- f) Excepcionalmente, aquellos que no tuvieran Ficha de Clasificación Médico-Deportiva.

**105.-** Los deportistas reclasificados por la Mesa la jornada previa a la Competición, participarán en la nueva clase que se les haya asignado, por lo que la Mesa de Clasificación comunicará inmediatamente sus decisiones al Comité Deportivo.

**106.-** Durante la celebración de los Campeonatos, la Mesa de Clasificación actuará de oficio o por reclamación, reclasificando a aquellos deportistas que considere oportuno. Las reclasificaciones hechas por la Mesa de Clasificación durante la celebración de un determinado Campeonato, no serán válidas para el mismo, sino para posteriores competiciones.

## **NORMAS PARA SOLICITAR LA ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS DE ESPAÑA.**

**107.-** En el mes de septiembre se planificarán los campeonatos de España que se celebrarán en la nueva temporada. La FEDPC enviará a las Federaciones y Clubes, a ser posible en la segunda quincena de Octubre de cada año, el calendario previsto para dichos campeonatos.

Los interesados en organizar algún campeonato podrán solicitarlo a la FEDPC adjuntando un dossier **donde se recoja la siguiente información y el compromiso adquirido por el solicitante.**

### a) Datos de organización general.

- Fechas de celebración. (Se podrán acordar con la dirección técnica FEDPC).
- Apoyo logístico de infraestructuras, características técnicas de la instalación donde se desarrollará la actividad, características de accesibilidad, etc.
- Garantía de ser apta para acoger el número previsto de deportistas, técnicos, familiares, público, voluntarios, etc.
- Garantías de seguridad en caso de emergencia. (puede ser a modo particular, concejalías, centros ocupacionales, fundaciones, agencias, etc.)
- Se deberá proponer alojamiento debiéndose hacer en primera instancia con la agencia de viajes que en el momento de su organización este patrocinando en este caso a la FEDPC.
- Transporte en caso de superar el desplazamiento 700 m de la instalación al alojamiento propuesto.
- Contemplar gestión de protocolo, miembros de honor, personalidades en las entregas de medallas, etc.

### b) Datos de organización deportiva.

- Comité de organización. Funciones. En este comité estará representada la FEDPC con al menos una persona.
- Lugar para clasificación médico - deportiva.
- Lugar para clasificación material en caso de que fuera necesario.
- Material deportivo para realizar la competición.



- Salas reuniones.

c) Datos económicos.

- Presupuesto de ingresos.
- Presupuesto gastos.

**108.-** Las solicitudes recibidas en la FEDPC, se estudiarán por la Dirección Técnica y el Seleccionador del deporte correspondiente, procediendo después la Comisión Delegada a la designación definitiva de la ciudad en que se vaya a celebrar el campeonato, siguiendo en todos los casos en que sea posible el criterio de rotación de las competiciones por la provincias o ciudades que no las hayan organizado, valorando de igual manera la condición de todas las candidaturas, la cual se regirá por criterios de equidad, objetividad e imparcialidad.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

#### **Primera.**

La F.E.D.P.C. respetará las competencias de las Federaciones Autonómicas con Estatutos propios, especialmente en lo relativo a:

- Organización de sus propias competiciones.
- Derechos de diligenciamiento e inscripción propios.
- Reconocimiento de los Reglamentos Generales de las mismas.
- Cuantas competencias les puedan corresponder como consecuencia del desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Junta Directiva de la FEDPC, queda facultada para interpretar y coordinar los Reglamentos de la FEDPC, en superior interés del Deporte de Personas con Parálisis Cerebral y Lesión Cerebral y de las propias competiciones, oídas las partes interesadas.

### **DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente Reglamento General y de Competiciones de la Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Lesión Cerebral, integrado por 108 artículos, 1 disposición adicional, y una disposición final, ha sido aprobado por la Comisión Delegada de la F.E.D.P.C., en su sesión de fecha 7 de Julio de 2012.